

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 19 del 2021. Al despacho del señor Juez, informado que la parte demandada presento al correo del despacho memorial donde informe del conocimiento del proceso. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 332
Radicación nro. 2019-00531

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial se observa que el demandado tiene conocimiento del proceso de la referencia, por tanto en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá Notificado de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **JUAN CARLOS RIVAS FORERO**, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

SEGUNDO: **DISPONER el TRASLADO** de la Demanda y los anexos a la parte demandada, por el término de ley, para lo

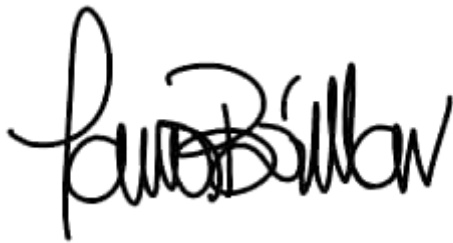
ejecutivo – gcc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual se remitirá por correo electrónico al demandado el expediente digital del proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



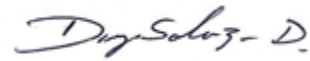
LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

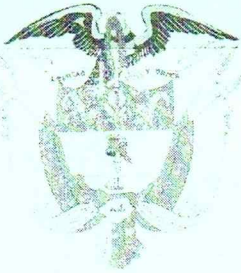
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2021



secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL

DEMANDANTE: LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO

APODERADO: ELCIARIO DIAZ SALGUERO

DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVAS FORERO

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

76001-31-10003-2019-00531-00

FECHA RADICADO: 13 DE OCTUBRE DE 2019

SECUENCIA: MEMORIAL

FECHA DE REPARTO: 12 DE OCTUBRE DE 2019

OBSERVACIONES:

PROCESO A CARGO DE: *60000000*

FECHA ARCHIVO:

CAJA No.

ELCIARIO DIAZ SALGUERO
Abogado

Santiago de Cali, noviembre de 2019

Señor
JUEZ TERCERO (3°) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

JUZGADO 3 FAMILIA
19 NOV 12 PM 10:13
79-00531

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal

ELCIARIO DIAZ SALGUERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.980.630 de Cali y tarjeta profesional de abogado número 26.430 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando como apoderado de la señora **LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.901.174 de Cali, comedidamente manifiesto a usted, que a través del presente escrito formulo de acuerdo a lo previsto por el artículo 523 del Código General del Proceso, normas concordantes y subsiguientes demanda de liquidación de sociedad conyugal contra el señor **JUAN CARLOS RIVAS FORERO**, igualmente persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.726.673 -y quien reside en la ciudad de MIAMI- ESTADO DE LA FLORIDA- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para que previas las ritualidades previstas por el Código General del Proceso para el Proceso Verbal Sumario, se hagan a través de sentencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada, las declaraciones de condena que pido a continuación de los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La señora **LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO** contrajo matrimonio civil con el señor **JUAN CARLOS RIVAS FORERO** el día 19 del mes de julio de 1993, ceremonia celebrada en la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI formándose por dicho hecho la sociedad conyugal prevista por el artículo 1781 normas concordantes y subsiguientes del Código Civil colombiano.

SEGUNDO: La sociedad conyugal no fue disuelta como consecuencia de sentencia de divorcio N° 462 dictada por el Juzgado tercero (3°) de Familia de oralidad de Cali, de fecha 30 de octubre de 2003, lo que probamos con la copia de esa sentencia cuya copia se adjunta como prueba de este hecho, pues en el numeral segundo de la parte resolutive, el juez dispuso que:

"el Despacho se abstiene de ordenar la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal formada por el solo hecho del matrimonio, por haber sido esta

disuelta y liquidada por escritura pública N° 2644 del 13 de diciembre de 2001, en la Notaría Única de Yumbo.

TERCERO: Al solicitar en la Notaría Única de Yumbo, copia de la escritura pública N° 2644 se observan las siguientes inconsistencias que demostramos con la copia que adjuntamos:

- 1) La fecha de la citada escritura no es 13 de diciembre de 2001, sino 30 de noviembre de 2001.
- 2) La citada Escritura Pública corresponde al matrimonio contraído entre AURORA GIRON GALINDEX con el señor OVIDIO FAJARDO SARRIA en fecha 30 de noviembre de 2001.
- 3) La citada escritura en la sentencia de divorcio, no corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal formada por la señora ZUÑIGA ARANGO con el señor RIVAS FORERO.

Lo expuesto en este hecho desvirtúa, lo dicho acerca de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por mi Poderdante, LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO con el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, encontrándose pues así, aún vigente la citada sociedad conyugal.

CUARTO: Se solicitó a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, sitio este donde se realizó el matrimonio de la señora ZUÑIGA ARANO con el señor RIVAS FORERO, registro civil de matrimonio donde aparece como anotación al margen, el divorcio llevado a cabo en el Juzgado Tercero (3°) de Oralidad de Cali. La copia de la escritura mencionada en hecho precedente, tampoco fue aportada cuando se realizó la anotación al margen del divorcio y por tanto, se continúa sin prueba alguna que demuestre la disolución de la citada sociedad conyugal.

QUINTO: En vista del hecho anterior, se procedió de parte de la señora ZUÑIGA ARANGO a realizar búsqueda de la citada escritura, no encontrando nada, pues en el archivo del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI ante quien se tramita el proceso de divorcio,, el expediente no fue encontrado y por tanto, tampoco la escritura.

SEXTO Durante la vigencia de la sociedad conyugal, fue comprada por parte de la señora ZUÑIGA ARANGO y del señor RIVAS FORERO, una casa de habitación, mediante la escritura pública N° 600 de la NOTARIA SEPTIMA del Circulo de Cali, la cual a la fecha se encuentra libre de todo gravamen, propiedad que demuestro con el certificado de tradición de inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-434855 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Cali.

SEPTIMO: Con fecha 01 de julio del año 2019, el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, mediante documento de la misma fecha que aportamos como prueba de este hecho, renunció al 100% de los gananciales, recompensas e indemnizaciones que tuviere derecho en la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio civil con la señora LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.901.174 de Cali, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali y referente al siguiente bien inmueble que fue referido en el hecho segundo (2°) anterior: Lote número

19 localizado en la ciudad de Cali, en la urbanización BRISAS DE LOS ALAMOS, MANZANA B-1 y LA CASA DE HABITACION DE DOS (2) PISOS que sobre el lote se encuentra construida, ubicada en la avenida 2° B-5, con un área de 45.00M² de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle) Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública número 600 del 14 de febrero de 1994, otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI. Al inmueble aquí descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 370-0434855 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali y hacen parte de las fichas catastrales números C68900900-06 y C68900800-3 en MAYOR EXTENSION.

OCTAVO: No solo es oportuno hacer la liquidación de la sociedad conyugal de acuerdo con lo que autoriza el Código de General del Proceso, en su artículo 523 y subsiguientes, sino que además es necesaria toda vez que existe bien común descrito en hecho anterior,

NOVENO La sociedad conyugal no ha liquidado la sociedad conyugal de común acuerdo, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial, para que mediante el trámite previsto por el artículo 523 y normas concordantes y subsiguientes del Código General del Proceso.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito a su señoría que profiera sentencia favorable accediendo a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que previo el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se decrete DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN de sociedad conyugal del matrimonio civil celebrado entre la señora LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO y el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, sociedad conyugal cuya disolución no fue decretada en la sentencia número 462 proferida por el Juzgado Tercero (3°) de Familia de Oralidad de Cali de fecha treinta (30) de octubre de dos mil tres (2003) donde fue decretado el divorcio del matrimonio.

SEGUNDO: Que se tengan por renunciados por parte del señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO el 100% de los gananciales, recompensas e indemnizaciones a las que tuviere derecho en la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio civil con la señora LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO

TERCERO Que como consecuencia de la disolución y liquidación cuya declaratoria se declara en esta sentencia, se adjudique a la señora LUZ DAY ZUÑIGA ARANGO como consecuencia de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal la totalidad (100%) del derecho real de dominio sobre el bien inmueble que se identifica a continuación por su cabida y linderos:

Lote número 19 localizado en la ciudad de Cali, en la urbanización BRISAS DE LOS ALAMOS, MANZANA B-1 y LA CASA DE HABITACION DE DOS (2) PISOS que sobre el lote se encuentra construida, ubicada en la avenida 2° B-5, con un área de 45.00M² de la

nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle) Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública número 600 del 14 de febrero de 1994, otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI. Al inmueble aquí descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 370-0434855 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali y hacen parte de las fichas catastrales números C68900900-06 y C68900800-3.

CUARTO: Que antes de adelantar el trámite que conduzca a la sentencia de liquidación de la sociedad conyugal, se decreten como medidas previas el embargo y secuestro del bien relacionado en el hecho segundo de la presente demanda, oficiando para ello a las autoridades competentes.

QUINTO Como medida cautelar solicitamos respetuosamente la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-0434855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Por favor sírvase librar los oficios respectivos.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las normas aplicables al proceso verbal sumario, Artículos 23, 75, 523, 626 Y 627 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, Artículos 154, 156, Modificados por la Ley 25 de 1992, 202, 203 Modificado por el Decreto 2820 de 1974 y concordantes del Código Civil; Ley 28 de 1932, Artículos 1. 2, 3, 5, y concordantes l.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por ser esta la ciudad del último domicilio común de las partes y haber conocido usted el Proceso de Divorcio, es usted señor juez el competente e-para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la carrera 1C1 N° 61ª50- Urbanización Barranquilla.

El demandado en Estados Unidos es: es 340 sunset view DR

Código postal e 33837

Davenport, Florida usa

El suscrito apoderado en la secretaría del juzgado o en la carrera 115 N° 16B-30 de esta ciudad de Cali.

Celular: 320 6955014

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. .Copia del registro civil del matrimonio realizado entre la señora LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO con el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, hecho este celebrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, en el que consta la nota al margen del divorcio con el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, realizado en el JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.(1 folio).
2. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores: JUAN CARLOS RIVAS FORERO; LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO y JOHAN DAVID RIVAS ZUÑIGA. (2 folios).
3. Copia de la escritura pública número 600 del 14 de febrero de 1994, de la Notaria Séptima del Circulo de Cali, con la cual los señores LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO y JUAN CARLOS RIVAS FORERO compraron la casa de habitación descrita a continuación: Lote numero 19 localizado en la ciudad de Cali, en la urbanización BRISAS DE LOS ALAMOS, MANZANA B-1 y LA CASA DE HABITACION DE DOS (2) PISOS que sobre el lote se encuentra construida, ubicada en la avenida 2° B-5, con un área de 45.00M" de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle) Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública número 600 del 14 de febrero de 1994, otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI. Al inmueble aquí descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 370-0434855 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali y hacen parte de las fichas catastrales números C68900900-06 y C68900800-3 en MAYOR EXTENSION. (11 folios).
4. Fotocopia de la escritura pública número 15.854 de la notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., con la cual se cancela la hipoteca constituida mediante escritura pública 600 del 14 de febrero de 1994, de la Notaria Séptima del Circulo de Cali. (13 folios).
5. Fotocopia del certificado de tradición de la casa de propiedad de la señora LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO con el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO. (2 folios).
6. Fotocopia de la sentencia de divorcio, expedida por el JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI. (6 folios).
7. Fotocopia de la escritura pública número 2466 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaria Única de yumbo (Valle). (2 folios).
8. Copia autentica del documento de fecha 01 de julio de 2019, en el cual el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, renuncia a los gananciales, recompensas e indemnizaciones que tuviese derecho en la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio civil con la señora LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO y renuncia igualmente al bien inmueble descrito en la numeral cinco (5) del presente capítulo de pruebas, documento debidamente apostillado en la Notaria Publica del Estado de Florida, Estados Unidos de América. (1 folio).
9. Traducción oficial del documento de renuncia a gananciales, recompensas e indemnizaciones firmado por el señor JUAN CARLOS RIVAS FORERO, debidamente autenticado en la Notaria Veintiuno del Circulo de Santiago de Cali.(3 folios)
10. Documento de cobro impuesto predial unificado, en el cual consta el evaluo del predio del predio de propiedad de la sociedad conyugal.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados;

- Poder a mi favor, para la actuación procesal.
- copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- copia de la misma con sus anexos para el traslado.
- Inventario de bienes de la sociedad conyugal en mención y objeto del presente proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ELCIARIO DÍAZ SALGUERO

C C. No 14.980.630 de Cali.

T.P. No 26.430 del C.S de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
CALI - VALLE	
RADICACIÓN	
Call, _____	12 NOV 2019
Partida No. <u>00531</u>	FL. _____
del libro radicator	
La Secretaría. _____	

Santiago de Cali, octubre de 2019

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

JUZGADO 3 FAMILIA
Trogni
JUZGADO 3 FAMILIA

REF: Otorgamiento de Poder.

LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía 66.901.174 de Cali, actuando en mi propio nombre, y representación, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho, al abogado **ELCIARIO DIAZ SALGUERO**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía 14.980.630 de Cali y la Tarjeta Profesional N° 26.430 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su culminación el procedimiento y otorgamiento de la liquidación de la sociedad conyugal, formada por la suscrita otorgante, con el señor **JUAN CARLOS RIVAS FORERO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.726.673 de Cali, matrimonio civil realizado el día 19 de julio de 1993 en la Notaria Cuarta (4°) del Circulo de Cali, matrimonio terminado con el divorcio llevado a cabo en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, decretado mediante sentencia número 462 de fecha 30 de octubre de 2003.

Mi apoderado tiene facultades expresas de recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, elaborar el inventario y avalúo; la liquidación de la sociedad conyugal y partición; firmar la escritura pública respectiva y las aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes.

Respetuosamente,

Del Señor JUEZ,

LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO
LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO
c.c. N° 66.901.174 de Cali.

Acepto:

ELCIARIO DIAZ SALGUERO
ELCIARIO DIAZ SALGUERO
c.c. N° 14.980.630 de Cali.
t.p. N° 26.430 del Consejo Superior de la Judicatura.



8



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16405

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066901174 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Dary Zuniga

----- Firma autógrafa -----



8jz7yf6ucbo2
21/10/2019 - 09:05:43:870



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

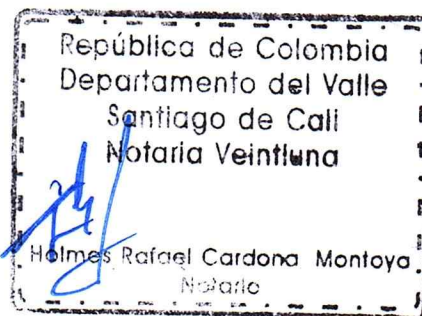
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Holmes Rafael Cardona Montoya



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8jz7yf6ucbo2



NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de EL CIARIO DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 14980630. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de MATRIMONIO que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 42 Folio 725603. Valido para: TRAMITES
Expedida en Santiago de Cali el _____

El Notario,

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario Cuarto del Círculo de Cali

18 SEP 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
19 JULIO 1.993

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA CUARTA == 5 Código 6304 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría VALLE DEL CAUCA=CALI.==

Lugar de celebración		7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
COLOMBIA.==		COLOMBIA.==	VALLE DEL CAUCA=	CALI.==
10 Clase de matrimonio		11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)		12 Nombre del funcionario o párroco
Civil ☒ Católico ☐		NOTARIA CUARTA.==		SAMUEL BUITRAGO H.
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número
19	JULIO.	1993	Acta parroquial ☐ Esc. de protocolización ☒	2.233
18 Notaría		NOTARIA CUARTA.==		

19 Primer apellido		20 Segundo apellido	21 Nombres
RIVAS.==		FORERO,==	JUAN CARLOS.==
FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION	
22 Día	23 Mes	24 Año	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR
28	JUNIO.	1. 966	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro
NOTARIA PRIMERA.==		VALLE DEL CAUCA=CALI.==	7.66 ==

30 Primer apellido		31 Segundo apellido	32 Nombres
ZUÑIGA.==		ARAN GO.==	LUZ DARY.==
FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION	
33 Día	34 Mes	35 Año	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR
20	SEPTIEMBRE.	1972	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro
NOTARIA CUARTA.==		VALLE DEL CAUCA=CALI.==	268201 ==

PADRES DEL CONTRAYENTE		41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
PADRES DE LA CONTRAYENTE		43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
		JOSE MARIA RIVAS.==	BEATRIZ FORERO.==
		JAIME ZUÑIGA IBACON.==	LUCIA ARANGO.==

DENUNCIANTE		45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
		JUAN CARLOS RIVAS FORERO.==	
47 Identificación (clase y número)		C.C.# 16.726.673 de CALI.==	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79.



48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.726.673

RIVAS FORERO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1966

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

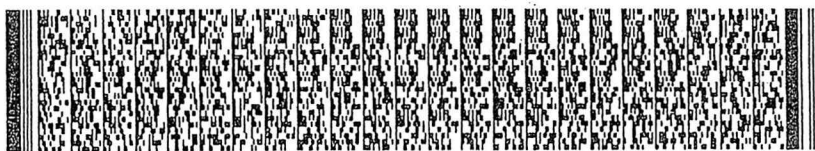
M

SEXO

28-SEP-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8836040-00375113-M-0016726673-20120511

0029855335A 1

1601735051

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.901.174**

ZUNIGA ARANGO

APELLIDOS
LUZ DARY

NOMBRES

Luz Dary Zuniga

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1972**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1992 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00206602-F-0066901174-20091229

0019416609A 1

3120112654



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA SEPTIMA

DEL CIRCULO DE CALI

Calle 9a. No. 3-65 - Teléfono: 831330

segunda Copia de la Escritura Pública No. 600 de Fecha 14 de febrero de 19

Que se expide para: JUAN CARLOS VIVAS FORERO Y OTRA

C O N T R A T O

VENTA HIPOTECA

O T O R G A N T E S:

CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Dr. Osoaldo Robles Catañ
NOTARIO SEPTIMO

Notaría Séptima
Circulo de Cali

ESCRITURA No. SEISCIENTOS

0600.

FECHA: FEBRERO CATORCE (14) DE 1994



CONTRATO: VENTA E HIPOTECA PATRIMONIO.

VENDEDOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

COMPRADOR(ES): JUAN CARLOS RIVAS FORERO y LUZ DARY ZUNIGA
ARANGO

ACREEDOR: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA".

VALOR VENTA: \$11.003.850 VALOR HIPOTECA: \$ 7.700.000.00

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE No. 19.... MANZANA " B-1".

URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-0434855

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de FEBRERO..... de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí NORMA CECILIA RIVERA JIMENEZ----- NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CALI, compareció MANUEL REYES SOLARTE, varón, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.579 de Cali, capaz civilmente para contratar y obligarse y expuso: PRIMERO: Que actúa en el otorgamiento de este instrumento en calidad de PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE y como tal Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., reformada mediante la escritura pública No. 3.663 de Noviembre 15 de 1.991 de la Notaría Primera de Cali, Personería que acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio, que entrega, para que se protocolice con el presente instrumento, matriculada bajo el Registro Mercantil No. 100-234-3, NIT: 890.320.987-6, debidamente autorizado por la Junta de Socios, mediante Acta No. 079 de 23 de Abril de 1.993 y con permiso de promoción y

MIF 1

venta concedido por la Unidad de Control y Vivienda del Departamento Administrativo de Control Físico, mediante Radicación No. S.C.V. 70 del 14 de Julio de 1.993.- **SEGUNDO:** Que en el expresado carácter transfiere a título de VENTA REAL y enajenación perpetua a favor de JUAN CARLOS RIVAS FORERO y LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO-----

el derecho de dominio y posesión real y material, que tiene la sociedad que representa, sobre el siguiente inmueble: EL LOTE No. 19....., localizado en Cali, en la URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS, MANZANA " B-1....." y la CASA DE HABITACION DE DOS PISOS, que sobre él se encuentra construida, comprendido, lote y construcción, por los siguientes linderos: NORTE: En línea recta en longitud de 15.00 mts con zona verde común. ORIENTE: En línea recta en longitud de 3.00 mts con la Avenida 2B-5 de la actual nomenclatura urbana. SUR: En línea recta en longitud de 15.00 mts con el lote 18 de la misma manzana. OCCIDENTE: En línea recta en longitud de 3.00 mts con el lote R de la misma manzana----

El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 72N-59..... de la AVENIDA 2B-5....., construido sobre el LOTE No. 19....., con AREA DE: 45.00 M2. y distinguido en Registro con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-0434855..... y consta en el PRIMER PISO de: Sala comedor, cocina, baño sin aparatos sanitarios, pero con instalaciones hidráulicas, patio de ropas, y una alcoba.- En el SEGUNDO PISO de: Dos alcobas, un baño completo y balcón.- NO OBSTANTE

1A



Notaría Séptima
Cali

HACERSE MENCION DE LA CABIDA Y LOS
LINDEROS, la VENTA SE HACE COMO CUERRO

CIERTO.- El inmueble antes descrito
hace parte de las fichas Catastrales
Nos. C68900900-06 y C68900800-03 en---

MAYOR EXTENSION.- El inmueble que se transfiere se encuentra dotado de calles pavimentadas y de alumbrado público, red de alcantarillado, de agua potable, todo ello de acuerdo con las reglamentaciones Municipales vigentes a la fecha, es decir, dotado de todos los servicios publicos, tal como lo establece el Artículo 10 de la ley 66 de 1.968.- **TERCERO:** La sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, adquirió la propiedad sobre el anterior inmueble así: a) El lote de terreno, en mayor extensión, por compra efectuada a la Sociedad **INVERSIONES EL PORVENIR S.A.**, mediante escritura pública No.7.537 de octubre 29 de 1.992, Notaría Segunda de Cali, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y parte por compra a la sociedad **INVERSIONES MEBISA LTDA.**, que consta en la escritura pública No.8.185 de septiembre 25 de 1.992 de la Notaría Décima de CALI, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI.- **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** englobó por la escritura pública No.0676 de Marzo 19 de 1.993, de la Notaría SEPTIMA de Cali, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0418605.- Posteriormente por División Material efectuada mediante escritura pública No.1.170 de Abril 23 de 1.993 de la Notaría Primera de Cali. b) Y LA CONSTRUCCION la adelanta a sus propias expensas, la SOCIEDAD VENDEDORA.- **CUARTO.-** El inmueble que vende es de exclusiva propiedad del VENDEDOR y no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes,-----

[Handwritten signature]

desmembraciones,usufructo,uso, habitación, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticr sis, arrendamientos por escritura p blica, movilizaci n, patrimonio de familia, y en cuanto a HIPOTECAS soporta una, en mayor extensi n, constituida en favor de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA**, mediante escritura p blica No.2.178 del 21 de Julio de 1.993 de la Notar a SEPTIMA de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de esta ciudad.- Que fuera del anterior gravamen se encuentra libre de otros grav menes y que en todo caso, la sociedad VENDEDORA se obliga al saneamiento de la venta en los casos de ley; igualmente el VENDEDOR entrega el bien totalmente a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaci n, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo del(de los) COMPRADOR(ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha.- **QUINTO:** Que el precio de esta venta se ha fijado en la suma de **ONCE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11'003.850.00)** MCTE., que ser n cancelados as : A) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M,CTE 3.303.850.00**----- en la siguiente forma: a) la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.294.893.00)**----- que declara, la sociedad vendedora, recibidos a entera satisfacci n, a la firma de la presente escritura; b) El saldo total o sea la suma de **UN MILLON OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. .**-----
----- (**\$ 1.008.957.00**).-----
que cancelar  a la presentaci n de la escritura p blica debidamente registrada, con dineros provenientes del-----

Notario Séptima
Circulo de Cali

Subsidio otorgado por la CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
" CONFANDI " OK

aprobado y adjudicado mediante acta
No. 15 de fecha: 31 de Mayo de 1.993 OK

PARAGRAFO: 1o.) LA SOCIEDAD VENDEDORA deja constancia que el inmueble que por medio de este instrumento se VENDE----- es VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y que se encuentra debidamente aprobado como tal por el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA " INURBE". Si de conformidad con la forma de pago establecida en esta cláusula el inmueble materia de esta compraventa es adquirido por un beneficiario del subsidio de vivienda de interés social. 2o.) Que ese subsidio se ha aplicado al pago de parte de la cuota inicial. 3o.) Que quedan obligados a restituir el subsidio recibido a la entidad otorgante LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA " CONFANDI " OK

a): Si transfieren el derecho de dominio de la solución de vivienda, o dejan de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años, desde la fecha de entrega del mencionado subsidio. b): Los beneficiarios del subsidio están obligados a restituirlo cuando compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la adjudicación y entrega del subsidio. 4o.) Que como la compra de esta escritura contenida se realiza con subsidio otorgado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA . CONFANDI " OK " . -----

la SOCIEDAD VENDEDORA abonará a los gastos notariales----- correspondientes, la diferencia que se presente en el valor del subsidio, entre la fecha de adjudicación del subsidio y

la fecha de la entrega de la escritura pública ante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA " COMFANDI "

5o.) Autorizamos a la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. para reclamar ante LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI " -----

el subsidio que fue otorgado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA " COMFANDI " . -----

mas el ajuste mensual que haya tenido. C) y el saldo total o sea la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE 7.700.000.00 -----

con el producto del PRESTAMO de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA-.-- SEXTO: Los gastos notariales y de Registro que ocasione esta escritura serán pagados así: GASTOS NOTARIALES Y BOLETA FISCAL DE LA VENTA: 50% por cuenta del COMPRADOR y 50% por cuenta de CONSTRUCTORA ALPES S.A.; GASTOS NOTARIALES Y BOLETA FISCAL POR LA HIPOTECA: POR CUENTA DEL COMPRADOR; COSTO DE REGISTRO DE LA VENTA: 50% POR CUENTA DEL COMPRADOR y 50% CONSTRUCTORA ALPES S.A.; COSTO DE REGISTRO DE LA HIPOTECA: POR CUENTA DEL COMPRADOR.- SEPTIMO: Que a la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble al(a los) COMPRADOR(ES), a su entera satisfacción.- OCTAVA: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 9a. de 1.989, en concordancia con los artículos 2, 4, 6 de la Ley 91 de 1.936, constituye(n) PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA a favor de JUAN CARLOS RIVAS FORERO y LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO-----

en calidad de Beneficiarios. ----- y en el de los hijos que llegare(n) a tener, sobre el inmueble que adquiere(n) por---

Notaria Séptima
Círculo de Cali

medio de este instrumento y el cual se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA de la PARTE INICIAL de este contrato.-

OSVALDO BOTOLINI CARRERA
NOTARIO DE CALI

NOVENA: Que la SOCIEDAD VENDEDORA

responderá por un término de UN (1)----
AÑO, contado a partir de la fecha de entrega del inmueble por las reparaciones a que haya lugar por defecto en la CONSTRUCCION, que no provenga de la calidad de materiales empleados, los cuales la SOCIEDAD VENDEDORA declara conocer expresamente de primera calidad, aclarándose expresamente que la SOCIEDAD "CONSTRUCTORA ALPES S.A.", queda exonerada de toda responsabilidad respecto al inmueble materia de esta negociación, si con posterioridad a su entrega material EL(LOS) COMPRADOR(ES) introduce(n) en él modificaciones que comprometan y alteren la estructura y solidez del inmueble.-

Presente en este acto EL(LOS) COMPRADOR(ES) JUAN CARLOS RIVAS FORERO Y LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO . -----

mayor(es) de edad, vecino(s) de Cali, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 16.726.673. de Cali. (.V.)
LIBRETA MILITAR No. 16.726.673. Distrito Militar No. 17 y CC-66901.174
respectivamente, estado(s) civil(es) Solteros .-----

expusieron: a) Que acepta (n) en todas sus partes las cláusulas de la presente escritura y la venta que ella contiene por estar en un todo de acuerdo con lo pactado y convenido.- b) Que declara(n) recibido a entera satisfacción el inmueble que se le(s) transfiere por este instrumento.- c) Que con el otorgamiento de la presente escritura se da cumplimiento, a satisfacción, al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito entre las partes.-----

JUAN CARLOS RIVAS FORERO y LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO-----^{de}

[illegible]

diez milésimas de Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC
(1,416.0190 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX UPAC) de las creadas y
reglamentadas mediante decretos números seiscientos setenta
y siete (677) , seiscientos setenta y ocho (678), mil-----



Notaría Séptima
Círculo de Cali

doscientos veintinueve (1.229) de
novecientos setenta y dos (1.972) y
demás disposiciones que los
complementan, aclaran y modifican. El
día CATORCE(14) de FEBRERO XXXXXX de

1.994 fecha en que se tomará como base de este contrato,
el valor de cada Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC,
es de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO
CENTAVOS MCTE (5,437.78) XX
XX
moneda corriente, y por tanto en la misma fecha, el monto
del préstamo equivale a SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PE-
SOS -----

Moneda legal colombiana. Dicho préstamo se hará constar en
el pagaré otorgado en la fecha de su desembolso, a
la orden de LA CORPORACION, estipulado en Unidades de ----
Poder Adquisitivo Constante UPAC, y su correspondiente
equivalencia en moneda legal. El valor de las obligaciones
que asuma la PARTE DEUDORA, en virtud de tal pagaré, se
ajustará diariamente en Moneda Legal de conformidad con la
equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante
UPAC, comunicada a la CORPORACION por el Banco de la
República. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea
necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de
Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, será
prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la
República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad
competente. **SEGUNDO:** El crédito que se otorgue por LA
CORPORACION a la PARTE DEUDORA, se destinará exclusivamente
a la cancelación de parte del precio de compra de el (los)
inmueble (s) descrito en la cláusula segunda de la-----

COMPRAVENTA contenida en esta escritura. **TERCERA:** LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar en las Oficinas de Caja de LA CORPORACION en esta ciudad, o a su orden, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, convertidas en moneda legal según la equivalencia correspondiente al día de cada pago, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el respectivo pagaré. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que este préstamo quedará sujeto y se otorgará en un todo de acuerdo con las normas de los decretos citados en la cláusula primera de esta hipoteca y demás disposiciones que los complementen, aclaran y modifican y, en consecuencia LA PARTE DEUDORA, acepta desde ahora como deuda a su cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente autorice cobrar a las corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De cualquier pago que hiciere LA PARTE DEUDORA a la CORPORACION, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA:** LA CORPORACION podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente el pago completo de lo adeudado, junto con los intereses, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro en los siguientes eventos: a) Cuando LA PARTE DEUDORA hubiere incurrido en mora en el pago de una o mas cuotas en la forma estipulada en el pagaré, los intereses, o las primas de los seguros, b) Si las condiciones patrimoniales de LA PARTE DEUDORA se han - - - -

Notaría Séptima
Circulo de Cali

alterado a juicio de LA CORPORACION en
forma tal que se haga notoriamente
difícil el cumplimiento de sus
obligaciones. c) Cuando el (los)
inmueble (s) que se hipoteca (n) ---



fuere (n) enajenado (s) en todo o en parte, o hipotecado (s)
) nuevamente sin consentimiento expreso DE LA CORPORACION,
manifestado por escrito antes del otorgamiento de la
escritura de enajenación o constitución del gravámen. d) Si
LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquiera de las
obligaciones contraídas en esta escritura o en el (los)
pagarés que suscriba en favor de LA CORPORACION ; e) si
alguno de los documentos presentados por la PARTE DEUDORA
para la obtención del préstamo resultare falso o
deliberadamente inexacto. LA CORPORACION podrá abstenerse de
liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de
sudesembolso; f) Si dicho (s) inmueble (s) fuere (n)
perseguido (s) judicialmente por un tercero o sufriere (n)
desmejora o deprecio tales, que, así desmejorado (s) o
depreciado (s) no prestare (n) suficiente garantía a
juicio de un perito designado por LA CORPORACION. **PARAGRAFO:**
Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el
desmejoramiento o deprecio , LA CORPORACION podrá optar por
la subsistencia del préstamo y del plazo si LA PARTE DEUDORA
le da una nueva garantía a su satisfacción. **QUINTA:** Para el
cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en
moneda legal, o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante
UPAC, convertidos a moneda legal, bastará a LA CORPORACION
la presentación de la primera copia de esta escritura
debidamente registrada , acompañada de el (los) pagaré (s)
o de los documentos de deber correspondientes y la
afirmación por parte de LA CORPORACION de haberse presentado

Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac con CIENTO NOVENTA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

diezmilésimas de Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC,
(1,416.0190 XXXXXXXXXXXX UPAC) , o su equivalencia en moneda
legal, liquidadas a la conversión que les corresponda en la
fecha en que se haga efectivo el pago, sobre el (los)
inmueble (s) que se determinó(aron) en la clausula segunda
de la compraventa contenida en esta escritura. **PARAGRAFO:**
Esta hipoteca comprende dicho (s) inmueble (s) con todas sus
anexidades y dependencias y que se extiende a todos los
aumentos o mejoras que reciba, así como a las pensiones e ---



indemnizaciones comprendidas por
hipoteca conforme a la ley. **OCTAVA:**

Que el (los) inmueble(s) que hipoteca

LA PARTE DEUDORA, fue (ron)

adquirido(s) por compra a la SOCIEDAD

CONSTRUCTORA ALPES S.A., por medio de

este mismo público instrumento, correspondiéndole el folio
de matrícula inmobiliaria no. 370 -0434855.....de la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y en la
actualidad lo(s) posee materialmente y lo(s) garantiza
libre (s) de gravámenes o condiciones resolutorias de
dominio, de embargo y litigios pendientes, obligándose LA
PARTE DEUDORA a entregar a la CORPORACION el (los) folio
(s) de matrícula inmobiliaria o el (los) certificado (s) de
tradición y libertad de el (los) inmueble (s) donde conste
lo anterior, y además la inscripción del gravamen
constituido mediante esta escritura expedido por la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos sin errores que afecten
su validez y la primera copia de este instrumento
debidamente registrada con la manifestación del Notario
sobre su mérito ejecutivo y a favor de LA CORPORACION.

NOVENA: Con esta hipoteca LA PARTE DEUDORA garantiza a LA--
CORPORACION toda clase de obligaciones a su cargo ya
causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a
favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que
consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente
con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos,
endoso, cesión o negociación de títulos valores o de otros
créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o
de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés,
letras de cambio, cheques, pólizas o cualquier otros-----

documentos públicos o privados o recibos contentivos de las respectivas obligaciones , garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial, todo hasta el pago efectivo y total. **DECIMA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el Representante legal de LA CORPORACION siendo entendido que como tal, respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de el (los) inmueble (s) hipotecado (s). **DECIMA PRIMERA:** LA PARTE DEUDORA , se obliga en los términos del artículo quince (15) del decreto mil doscientos sesenta y nueve (1.269) de mil novecientos setenta y dos (1.972) , en concordancia con el literal c del artículo séptimo. del decreto mil ochenta y cuatro (1.084) , de mil novecientos ochenta y uno(1.981), hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella, a conferir a LA CORPORACION la administración anticrética de el (los) bien (es) hipotecado(s) , por mora en los pagos de las cuotas de amortización , administración que en el caso de ser - - - - - aceptado por LA CORPORACION , será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual LA CORPORACION se la exija. **DECIMA SEGUNDA:** En desarrollo de la cláusula anterior LA PARTE DEUDORA se obliga a no entregar en administración - - - - -

Notario Público
Ciro de Cárdenas



anticrética el (los) bien (es)
hipotecado(s) a terceras personas,
acepta que serán de su cargo todos los
gastos que se causen por el
otorgamiento y registro de la
escritura, así como también los costos

de dicha administración, los cuales se regirán por la
tarifa que rija en el mercado inmobiliario y que se
estipulará en el mismo documento de constitución, los de el
(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado (s)
de tradición y libertad de el (los) inmuebles (s)
actualizado(s) y los de la posterior cesión o cancelación
del contrato de anticresis. **PARAGRAFO:** Si LA PARTE DEUDORA
no cumpliera los términos aquí estipulados, LA CORPORACION
tendrá derecho a estimar vencido el plazo de la deuda con
los mismos efectos de que trata la cláusula cuarta de la
hipoteca constituida en esta escritura. **DECIMA TERCERA:** LA
PARTE DEUDORA acepta desde ahora con todas las consecuencias
señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna
cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga del
presente crédito y de las garantías que lo amparan. **DECIMA
CUARTA:** Serán de cargo de LA PARTE DEUDORA todos los gastos
de cobro judicial y extrajudicial de la deuda, si a ello
hubiere lugar, los de otorgamiento de esta escritura
incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia,
registro y anotación, sin perjuicio de la estipulación
contenida en la cláusula sexta, respecto de la COMPRAVENTA,
y los de la expedición de la primera copia de esta escritura
anotada y registrada con la certificación del Notario sobre
su mérito ejecutivo para la CORPORACION acreedora, los de
el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (s) o el (los)
certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble

(s) hipotecado (s) en este contrato , debidamente complementado (s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DECIMA**

QUINTA: LA PARTE DEUDORA y LA CORPORACION actuando según lo establecido por el artículo ochenta y uno (81) del decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), solicitan al Notario por esta escritura pública que si en algún momento o cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que preste mérito ejecutivo se extraviare o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito a favor del acreedor hipotecario, así como de los instrumentos de ampliación de la presente hipoteca que se otorgue entre la CORPORACION Y LA PARTE DEUDORA.

DECIMA SEXTA: LA PARTE DEUDORA se obliga, por toda la duración del presente contrato a : 1) mantener asegurada la construcción que hace parte de el (los) inmueble (s) descrito (s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, por cantidad no inferior al valor comercial de construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por la CORPORACION para la aprobación de este negocio, y 2) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de las pólizas grupo-deudores establecidas por la CORPORACION. El valor de los seguros antes mencionados será incrementado anualmente de conformidad con el menor valor entre el equivalente al índice nacional de precios al consumidor y el porcentaje de corrección monetaria. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA PARTE DEUDORA cede a favor DE LA CORPORACION el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda, sin perjuicio de asumir---

Notaria S.p.A.
Calle 47 No. 100
Bogotá, D.C.
1970



personalmente las obligaciones
excedentes, si el valor reconocido por
la Compañía de seguros resulta
insuficiente para cubrir totalmente el
valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO:**

Los citados seguros, deberán - - - - -

contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer
negocios en Colombia, a elección de la CORPORACION y sus
primas deberán pagarse simultaneamente con las cuotas
mensuales de amortización de la DEUDA. **PARAGRAFO TERCERO:** Si
LA PARTE DEUDORA no pagare oportunamente las primas de los
seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas LA
CORPORACION por cuenta de la misma PARTE DEUDORA y ésta
queda obligada a reembolsar a la CORPORACION las cantidades
que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios
de acuerdo a la tasa máxima que esté operando en el mercado,
pudiendo LA CORPORACION aplicar preferencialmente cualquier
abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Dicho
reembolso debe hacerse a mas tardar el día en que haya de
pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad
a la fecha en que LA CORPORACION hubiese pagado las primas
de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes,
que estas facultades y autorizaciones concedidas a LA
CORPORACION no la comprometen ni la responsabilizan en
ningún caso ya que por ser potestativas, la citada
entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **DECIMA
SEPTIMA:** Advierten las partes que como este contrato se
refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la
constitución de esta hipoteca ni la firma de este
instrumento obligan a la CORPORACION a dar o entregar suma
alguna o al perfeccionamiento de contrato de mutuo, siendo
estas operaciones materia de convenio entre las partes que--

constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras de LA CORPORACION . Como consecuencia de lo anterior LA PARTE DEUDORA reconoce que LA CORPORACION no está obligada a entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. Presente la doctora JIMENA OREJUELA LOZANO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.267.831 de Cali, quien obra en este acto en su calidad de Representante Legal de la sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá D.C. denominada CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 3414 del 21 de diciembre de 1.972 , de la Superintendencia Bancaria, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la misma Superintendencia que se protocoliza con el presente instrumento, para que su tenor se inserte en todas las copias que de él se expidan , y manifestó: Que obrando en el carácter y Representación antes indicados, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones hechas a favor de la "CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA " CONCASA". HASTA AQUI LA ESCRITURA ELABORADA. Leída la presente pública escritura por los otorgantes, la aprueban por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman ante mí el Notario que de todo lo expuesto doy fé. Derechos de ley \$ 52.260.00 decreto 172 de 1.992

ESTE INSTRUMENTO PUBLICO SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL COMUN, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No.3301 DE JUNIO 30 DE 1.993 ENMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y ASI SE FIRMA.



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO GLOBAL Nos

125768 125769

PREDIOS Nos C68900900-06 C68900800-03

Avaluados en \$ 181.624.000 \$356.169.000

ubicados en CALLE 70 00

inscritos a nombre de INVERSIONES

MEBISA LTDA E INVERSIONES EL PORVENIR S.A.

expedidos por la Tesorería de Cali el 14 DE ENERO DE 1.994

vencen el 31 MARZO DE 1.994.

MANUEL REYES SOLARTE

C.C. 16.656.579 de Cali

REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA ALPES S.A.

JIMENA OREJUELA LOZANO

C.C. 31.267.831 de Cali

REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y
VIVIENDA CONCASA.

JUAN CARLOS RIVAS FORERO

C.C. 16'926673 de Cali



LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO

CC. 66.901.174. de Cali.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Rivera Jimenez', with a stylized, flowing script.

NORMA CECILIA RIVERA JIMENEZ

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA.



República de Colombia



Aa061556905



Ca3331252 3

NOTARIA 29 - BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 15.854.

QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Superintendencia de Notariado y Registro

FORMULARIO DE CALIFICACION.

Acto: 0843 - Cancelación Hipoteca Abierta.

De: BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7

A: LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO, C.C. 66.901.174

JUAN CARLOS RIVAS FORERO, C.C. 16.726.673

* Valor constitución de Hipoteca: (\$7.700.000,00) SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Nota: Derechos Notariales liquidados como acto sin cuantía: Art. 23 Ley 546/1999.

Hipoteca que se cancela: La constituida mediante escritura pública número seiscientos (600) del catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del círculo de CALI.

Inmueble: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA B UNO (B-1) DE LA URBANIZACIÓN "BRISAS DE LOS ALAMOS", UBICADO EN LA AVENIDA DOS B CINCO (2B-5) NÚMERO SETENTA Y DOS N CINCUENTA Y NUEVE (72N-59) DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Matrícula Inmobiliaria número: 370-434855

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., cuyo Notario Encargado es el doctor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO, mediante resolución 10677 del veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

10825AaQCHOCE9PD

25-04-19

Cadenas S.A.

Cadenas S.A. 11-07-19

10853EC8DTCAMATE

proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

COMPARECÍO: -----

- **FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, quien dijo ser varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.083 de Medellín y manifestó: -----

PRIMERO.- Que en este acto obra en su calidad de **APODERADO GENERAL SEGUNDO SUPLENTE** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 860.034.313-7, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder especial a él otorgado mediante escritura pública número **veintiún mil ciento cincuenta y cinco (21.155) del once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá**, documento éste cuya copia se presenta para su protocolización con este público instrumento. -----

SEGUNDO.- Que por medio de la escritura pública número tres mil veinticuatro (3.024) de noviembre diecisiete (17) de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) bajo los números 659064 y 659139 del Libro IX, **se formalizó** la absorción por adquisición de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"** por parte de **BANCAFE**, lo cual implica que todos los derechos y obligaciones de la Corporación pasaron de pleno derecho a la titularidad del Banco, conforme lo establece el artículo Sesenta y cinco (65) del Decreto Seiscientos sesenta y tres (663) de mil novecientos noventa y tres (1993). -----

TERCERO.- Que por escritura pública número seiscientos noventa y cinco (695) de marzo siete (7) de dos mil cinco (2005) de la Notaría Treinta y ocho (38), **EL BANCO CAFETERO S.A.**, celebró con **GRANBANCO S.A.**, un contrato de cesión de activos, pasivos y contratos, cesión que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número cuatrocientos diez (410) del siete (7) de marzo de dos mil cinco (2005), en la cual está incluida la hipoteca que se indica en la cláusula siguiente. -----

CUARTO.- Que por medio de la Escritura Pública Número siete mil diecinueve



República de Colombia



Aa061556906



Ca33312521

(7019) del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria 71 de Bogotá, debidamente inscrita en el registro mercantil el día 3 de septiembre de 2007 bajo los números 01154960 del libro IX, se formalizó la fusión entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (El Absorbente) y **GRANBANCO S.A.** (El Absorbido) con base en la cual el primero de los indicados adquirió la totalidad de los bienes, derechos, contratos y obligaciones de GRANBANCO S.A, que por razón de la fusión quedo disuelto.

QUINTO.- Que por medio de la escritura pública número **seiscientos (600)** del catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del círculo de CALI, registrada bajo el folio de matrícula número 370-434855, **LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO**, con C.C. 66.901.174 y **JUAN CARLOS RIVAS FORERO**, con C.C. 16.726.673 constituyeron **HIPOTECA ABIERTA** a favor de LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", por la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.700.000,00)**, sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA B UNO (B-1) DE LA URBANIZACIÓN "BRISAS DE LOS ALAMOS", UBICADO EN LA AVENIDA DOS B CINCO (2B-5) NÚMERO SETENTA Y DOS N CINCUENTA Y NUEVE (72N-59) DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes mencionada.

SEXTO.- Que **DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7, obrando en su carácter de acreedor cesionario, procede a **CANCELAR** la mencionada hipoteca quedando libre el inmueble del citado gravamen.

SÉPTIMO.- Que para los efectos de la presente cancelación, se debe tener en cuenta el artículo Veintitrés (23) de la Ley Quinientos cuarenta y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que es un acto sin cuantía.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(Los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que da(n) su consentimiento para ser notificado(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



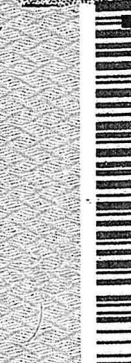
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



556906

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10819PD3ALCOHNC

25-04-19

11-07-19

Cadenas S.A.

108528ETCAMATECE

por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). -----

NOTA 1: El Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 91 del Decreto 19 de 2012. -----

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----

LEÍDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y el derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: -----

Aa061556905, Aa061556906, Aa061556907 -----

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA **FES-219499** EXPEDIDA EN 26/Ago/2019 3:35 pm
ESCRITURA No **15854** LEGALIZADA EN 26/Ago/2019
NATURALEZA DEL ACTO: CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999
RADICADO No 201916386

CONCEPTOS DE FACTURACION

CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999

Derechos Notariales [Resol.0691 de 2019 modificada por la resol.1002 de 2019]	\$ 59,400-	\$ 213,391
3 Hojas De La Matriz	\$ 11,100	
13 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples)	\$ 48,100	
13 Autenticaciones	\$ 24,700	
13 Fotocopias	\$ 5,200	
2 Certificaciones Web	\$ 6,800	
2 Firma Digital	\$ 13,600	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	\$ 32,091	

Total Gastos de la Factura \$ 168,900
Total Impuestos y recaudos a terceros \$ 44,491
Valor Total de la Factura \$ 213,391

Valor en letras: Doscientos trece mil trescientos noventa y un pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 66901174 LUZ DARY ZUNIGA ARANGO, Deudor \$ 213,391
Pago Electronico No 9342 BANCO DAVIVIENDA \$ 213,391

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificación	Nombre del Otorgante
NIT. 860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
C.C. 16726673	JUAN CARLOS RIVAS FORERO
C.C. 66901174	LUZ DARY ZUNIGA ARANGO

Firma del Cliente

NORA LUZ HENAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19



26



3125210



Aa036980515

C3303183300



República de Colombia
#21155

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 21.155
VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO
Fecha: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

ACTO:
PODER GENERAL
DE:
BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7

A:
FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, C.C. 51.766.546
FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, C.C. 8.238.083
JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO, C.C. 19.448.500
MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ, C.C. 25.164.563

VALOR ACTO: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, Encargado es el Doctor RICARDO CASTRO RODRIGUEZ mediante resolución No. 12.210 del 3 de noviembre de 2016 proferida por el Jefe de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: El Doctor FELIX ROZO CAGUA, de edad de 79 años, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.382.406 de Bogotá, obrando en mi condición de Suplente del Presidente y con tal Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circuito de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de

El suscrito, Doctor RICARDO CASTRO RODRIGUEZ, Jefe de Notariado y Registro de Bogotá, D.C., por medio de la presente resolución No. 12.210 del 3 de noviembre de 2016, proferida por el Jefe de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COPIA No. 1
VIGENCIA No. 1
FECHA 11-11-16

COPIA No. 2
VIGENCIA No. 2
FECHA 11-11-16

COPIA No. 3
VIGENCIA No. 3
FECHA 11-11-16

COPIA No. 4
VIGENCIA No. 4
FECHA 11-11-16

COPIA No. 5
VIGENCIA No. 5
FECHA 11-11-16

COPIA No. 6
VIGENCIA No. 6
FECHA 11-11-16

COPIA No. 7
VIGENCIA No. 7
FECHA 11-11-16

COPIA No. 8
VIGENCIA No. 8
FECHA 11-11-16

COPIA No. 9
VIGENCIA No. 9
FECHA 11-11-16

COPIA No. 10
VIGENCIA No. 10
FECHA 11-11-16

COPIA No. 11
VIGENCIA No. 11
FECHA 11-11-16

COPIA No. 12
VIGENCIA No. 12
FECHA 11-11-16

COPIA No. 13
VIGENCIA No. 13
FECHA 11-11-16

COPIA No. 14
VIGENCIA No. 14
FECHA 11-11-16

COPIA No. 15
VIGENCIA No. 15
FECHA 11-11-16

COPIA No. 16
VIGENCIA No. 16
FECHA 11-11-16

COPIA No. 17
VIGENCIA No. 17
FECHA 11-11-16

COPIA No. 18
VIGENCIA No. 18
FECHA 11-11-16

COPIA No. 19
VIGENCIA No. 19
FECHA 11-11-16

COPIA No. 20
VIGENCIA No. 20
FECHA 11-11-16

COPIA No. 21
VIGENCIA No. 21
FECHA 11-11-16

COPIA No. 22
VIGENCIA No. 22
FECHA 11-11-16

COPIA No. 23
VIGENCIA No. 23
FECHA 11-11-16

COPIA No. 24
VIGENCIA No. 24
FECHA 11-11-16

COPIA No. 25
VIGENCIA No. 25
FECHA 11-11-16

COPIA No. 26
VIGENCIA No. 26
FECHA 11-11-16

COPIA No. 27
VIGENCIA No. 27
FECHA 11-11-16

COPIA No. 28
VIGENCIA No. 28
FECHA 11-11-16

COPIA No. 29
VIGENCIA No. 29
FECHA 11-11-16

COPIA No. 30
VIGENCIA No. 30
FECHA 11-11-16

COPIA No. 31
VIGENCIA No. 31
FECHA 11-11-16

COPIA No. 32
VIGENCIA No. 32
FECHA 11-11-16

COPIA No. 33
VIGENCIA No. 33
FECHA 11-11-16

COPIA No. 34
VIGENCIA No. 34
FECHA 11-11-16

COPIA No. 35
VIGENCIA No. 35
FECHA 11-11-16

COPIA No. 36
VIGENCIA No. 36
FECHA 11-11-16

COPIA No. 37
VIGENCIA No. 37
FECHA 11-11-16

COPIA No. 38
VIGENCIA No. 38
FECHA 11-11-16

COPIA No. 39
VIGENCIA No. 39
FECHA 11-11-16

COPIA No. 40
VIGENCIA No. 40
FECHA 11-11-16

COPIA No. 41
VIGENCIA No. 41
FECHA 11-11-16

COPIA No. 42
VIGENCIA No. 42
FECHA 11-11-16

COPIA No. 43
VIGENCIA No. 43
FECHA 11-11-16

COPIA No. 44
VIGENCIA No. 44
FECHA 11-11-16

COPIA No. 45
VIGENCIA No. 45
FECHA 11-11-16

COPIA No. 46
VIGENCIA No. 46
FECHA 11-11-16

COPIA No. 47
VIGENCIA No. 47
FECHA 11-11-16

COPIA No. 48
VIGENCIA No. 48
FECHA 11-11-16

COPIA No. 49
VIGENCIA No. 49
FECHA 11-11-16

COPIA No. 50
VIGENCIA No. 50
FECHA 11-11-16

COPIA No. 51
VIGENCIA No. 51
FECHA 11-11-16

COPIA No. 52
VIGENCIA No. 52
FECHA 11-11-16

COPIA No. 53
VIGENCIA No. 53
FECHA 11-11-16

COPIA No. 54
VIGENCIA No. 54
FECHA 11-11-16

COPIA No. 55
VIGENCIA No. 55
FECHA 11-11-16

COPIA No. 56
VIGENCIA No. 56
FECHA 11-11-16

COPIA No. 57
VIGENCIA No. 57
FECHA 11-11-16

COPIA No. 58
VIGENCIA No. 58
FECHA 11-11-16

COPIA No. 59
VIGENCIA No. 59
FECHA 11-11-16

COPIA No. 60
VIGENCIA No. 60
FECHA 11-11-16

COPIA No. 61
VIGENCIA No. 61
FECHA 11-11-16

COPIA No. 62
VIGENCIA No. 62
FECHA 11-11-16

COPIA No. 63
VIGENCIA No. 63
FECHA 11-11-16

COPIA No. 64
VIGENCIA No. 64
FECHA 11-11-16

COPIA No. 65
VIGENCIA No. 65
FECHA 11-11-16

COPIA No. 66
VIGENCIA No. 66
FECHA 11-11-16

COPIA No. 67
VIGENCIA No. 67
FECHA 11-11-16

COPIA No. 68
VIGENCIA No. 68
FECHA 11-11-16

COPIA No. 69
VIGENCIA No. 69
FECHA 11-11-16

COPIA No. 70
VIGENCIA No. 70
FECHA 11-11-16

COPIA No. 71
VIGENCIA No. 71
FECHA 11-11-16

COPIA No. 72
VIGENCIA No. 72
FECHA 11-11-16

COPIA No. 73
VIGENCIA No. 73
FECHA 11-11-16

COPIA No. 74
VIGENCIA No. 74
FECHA 11-11-16

COPIA No. 75
VIGENCIA No. 75
FECHA 11-11-16

COPIA No. 76
VIGENCIA No. 76
FECHA 11-11-16

COPIA No. 77
VIGENCIA No. 77
FECHA 11-11-16

COPIA No. 78
VIGENCIA No. 78
FECHA 11-11-16

COPIA No. 79
VIGENCIA No. 79
FECHA 11-11-16

COPIA No. 80
VIGENCIA No. 80
FECHA 11-11-16

COPIA No. 81
VIGENCIA No. 81
FECHA 11-11-16

COPIA No. 82
VIGENCIA No. 82
FECHA 11-11-16

COPIA No. 83
VIGENCIA No. 83
FECHA 11-11-16

COPIA No. 84
VIGENCIA No. 84
FECHA 11-11-16

COPIA No. 85
VIGENCIA No. 85
FECHA 11-11-16

COPIA No. 86
VIGENCIA No. 86
FECHA 11-11-16

COPIA No. 87
VIGENCIA No. 87
FECHA 11-11-16

COPIA No. 88
VIGENCIA No. 88
FECHA 11-11-16

COPIA No. 89
VIGENCIA No. 89
FECHA 11-11-16

COPIA No. 90
VIGENCIA No. 90
FECHA 11-11-16

COPIA No. 91
VIGENCIA No. 91
FECHA 11-11-16

COPIA No. 92
VIGENCIA No. 92
FECHA 11-11-16

COPIA No. 93
VIGENCIA No. 93
FECHA 11-11-16

COPIA No. 94
VIGENCIA No. 94
FECHA 11-11-16

COPIA No. 95
VIGENCIA No. 95
FECHA 11-11-16

COPIA No. 96
VIGENCIA No. 96
FECHA 11-11-16

COPIA No. 97
VIGENCIA No. 97
FECHA 11-11-16

COPIA No. 98
VIGENCIA No. 98
FECHA 11-11-16

COPIA No. 99
VIGENCIA No. 99
FECHA 11-11-16

COPIA No. 100
VIGENCIA No. 100
FECHA 11-11-16

11-07-19

Cadena SA. N° 89030340

10765HEBMJCKR99

10855AMETEC897CA

COPIA No. 148 VIGENCIA No. 148 FECHA 10-05-17
 COPIA No. 49-50 VIGENCIA No. 49-50 FECHA 23-03-17
 COPIA No. 51 VIGENCIA No. 51 FECHA 24-03-17
 COPIA No. 52 VIGENCIA No. 52 FECHA 24-03-17
 COPIA No. 53-54 VIGENCIA No. 53-54 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 55 VIGENCIA No. 55 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 56 VIGENCIA No. 56 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 57 VIGENCIA No. 57 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 58 VIGENCIA No. 58 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 59 VIGENCIA No. 59 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 60 VIGENCIA No. 60 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 61 VIGENCIA No. 61 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 62 VIGENCIA No. 62 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 63 VIGENCIA No. 63 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 64 VIGENCIA No. 64 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 65 VIGENCIA No. 65 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 66 VIGENCIA No. 66 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 67 VIGENCIA No. 67 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 68 VIGENCIA No. 68 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 69 VIGENCIA No. 69 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 70 VIGENCIA No. 70 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 71 VIGENCIA No. 71 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 72 VIGENCIA No. 72 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 73 VIGENCIA No. 73 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 74 VIGENCIA No. 74 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 75 VIGENCIA No. 75 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 76 VIGENCIA No. 76 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 77 VIGENCIA No. 77 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 78 VIGENCIA No. 78 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 79 VIGENCIA No. 79 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 80 VIGENCIA No. 80 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 81 VIGENCIA No. 81 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 82 VIGENCIA No. 82 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 83 VIGENCIA No. 83 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 84 VIGENCIA No. 84 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 85 VIGENCIA No. 85 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 86 VIGENCIA No. 86 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 87 VIGENCIA No. 87 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 88 VIGENCIA No. 88 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 89 VIGENCIA No. 89 FECHA 25-03-17
 COPIA No. 90 VIGENCIA No. 90 FECHA 25-03-17

Bogotá, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su protocolización con este instrumento, y manifestó:

PRIMERO. Que confiero **PODER GENERAL** amplio y suficiente a **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.766.546** como Apoderada Principal; o a **FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.238.083** como Segundo Suplente; **JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.448.500** como Tercer Suplente; o a **MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **25.164.563** como Cuarto Suplente; para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, adelanten las siguientes gestiones, en el caso de **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** y **FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ** previo cumplimiento de todas las actividades previstas en el contrato suscrito entre los mismos y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; y como derivadas de sus funciones en el caso de **JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO** y **MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ**:

1. Suscribir los documentos necesarios para la cancelación de las hipotecas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
2. Firmar las minutas y/o escrituras públicas tanto de cancelación total como de liberación parcial constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
3. Suscribir los documentos necesarios y/o escrituras públicas para la cancelación de hipotecas o gravámenes que hayan sido cedidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o que su gestión o administración le hayan sido encomendadas por terceros al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Los Apoderados quedan facultados para llevar a cabo las actuaciones de escrituras a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura pública, en el caso de **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** y **FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ**, hasta la terminación del contrato antes mencionado; y

8/5/17
COPIA No. 88
FECHA 08-05-17



Nº 2415512016
República de Colombia



Aa036980514 COPIA No. 03183301

COPIA No. 119
FECHA 04-10-17

COPIA No. 117
FECHA 05-04-17

COPIA No. 116
FECHA 05-04-17

COPIA No. 115
FECHA 05-04-17

COPIA No. 114
FECHA 05-04-17

COPIA No. 113
FECHA 05-04-17

COPIA No. 112
FECHA 05-04-17

COPIA No. 111
FECHA 05-04-17

COPIA No. 110
FECHA 05-04-17

COPIA No. 109
FECHA 05-04-17

COPIA No. 108
FECHA 05-04-17

COPIA No. 107
FECHA 05-04-17

COPIA No. 106
FECHA 05-04-17

COPIA No. 105
FECHA 05-04-17

COPIA No. 104
FECHA 05-04-17

COPIA No. 103
FECHA 05-04-17

COPIA No. 102
FECHA 05-04-17

COPIA No. 101
FECHA 05-04-17

COPIA No. 100
FECHA 05-04-17

COPIA No. 99
FECHA 05-04-17

COPIA No. 98
FECHA 05-04-17

COPIA No. 97
FECHA 05-04-17

COPIA No. 96
FECHA 05-04-17

COPIA No. 95
FECHA 05-04-17

COPIA No. 94
FECHA 05-04-17

COPIA No. 93
FECHA 05-04-17

COPIA No. 92
FECHA 05-04-17

COPIA No. 91
FECHA 05-04-17

COPIA No. 90
FECHA 05-04-17

COPIA No. 89
FECHA 05-04-17

COPIA No. 88
FECHA 05-04-17

COPIA No. 87
FECHA 05-04-17

COPIA No. 86
FECHA 05-04-17

COPIA No. 85
FECHA 05-04-17

COPIA No. 84
FECHA 05-04-17

COPIA No. 83
FECHA 05-04-17

COPIA No. 82
FECHA 05-04-17

COPIA No. 81
FECHA 05-04-17

COPIA No. 80
FECHA 05-04-17

COPIA No. 79
FECHA 05-04-17

COPIA No. 78
FECHA 05-04-17

COPIA No. 77
FECHA 05-04-17

COPIA No. 76
FECHA 05-04-17

en el caso de JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO y MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ, hasta la fecha en que se desempeñen como funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., pues al presentarse la terminación o la desvinculación en ambos casos, el presente poder se entenderá revocado para el Apoderado. El otorgante manifiesta que este poder no podrá ser sustituido sino bajo su expresa autorización y podrá reasumirlo cuando lo considere conveniente.

PRESENTES, FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ; FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ; JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO, y MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ, manifestaron que aceptan la presente escritura, junto con el poder que la misma contiene por estar en todo de acuerdo.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que FELIX ROZO CAGUA en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ; FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ; JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO, y MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) DEL NOTARIO.

1.- EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) -hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado civil(es), el (los) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) informaciones consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s) y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca333125209
11-07-19
108548TEC88TCAN

COPIA No. 119 VIGENCIA 120 FECHA 05-10-2017

COPIA No. 120 VIGENCIA 121 FECHA 13-10-17

COPIA No. 121 VIGENCIA 122 FECHA 19-10-17

COPIA No. 123 VIGENCIA 124 FECHA 20-10-17

COPIA No. 125 VIGENCIA 126 FECHA 21-10-17

COPIA No. 127 VIGENCIA 128 FECHA 03-11-17

COPIA No. 129 VIGENCIA 130 FECHA 15-11-17

COPIA No. 131 VIGENCIA 132 FECHA 17-11-17

COPIA No. 133 VIGENCIA 134 FECHA 20-11-17

COPIA No. 135 VIGENCIA 136 FECHA 22-11-17

COPIA No. 137 VIGENCIA 138 FECHA 24-11-17

COPIA No. 139 VIGENCIA 140 FECHA 26-12-17

COPIA No. 141 VIGENCIA 142 FECHA 27-12-17

COPIA No. 143 VIGENCIA 144 FECHA 28-12-17

COPIA No. 145 VIGENCIA 146 FECHA 29-12-17

COPIA No. 147 VIGENCIA 148 FECHA 30-12-17

COPIA No. 149 VIGENCIA 150 FECHA 31-12-17

escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES. De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa036980514; Aa036980514; Aa036980516;

160-160
165-160
0213116

153-159
163-164
231218

153
161-162
230119

156
160
160116

158
159
1912118

154
158
1912118

153
157
1512118

152
153-156
151
154
0312118

150
153
3-2-18

109
152
3-1-18

748
151
25-1-18

146-147
149-150
17-01-16

145
146
01-12-17

147
148
01-12-17

149
150
01-12-17

151
152
01-12-17

153
154
01-12-17

155
156
01-12-17

157
158
01-12-17

159
160
01-12-17

161
162
01-12-17

163
164
01-12-17

165
166
01-12-17

167
168
01-12-17

169
170
01-12-17

171
172
01-12-17

173
174
01-12-17

175
176
01-12-17

177
178
01-12-17

179
180
01-12-17

181
182
01-12-17

183
184
01-12-17

185
186
01-12-17

187
188
01-12-17

189
190
01-12-17

191
192
01-12-17

193
194
01-12-17

195
196
01-12-17

197
198
01-12-17

199
200
01-12-17

02 N 2018
LUIS A. CORREA
NOTARIO
NOTARIAL



COPIA No. 175 VIGENCIA 181 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 176 VIGENCIA 182 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 177 VIGENCIA 183 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 178 VIGENCIA 184 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 179 VIGENCIA 185 FECHA 18/11/18

COPIA No. 180 VIGENCIA 186 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 181 VIGENCIA 187 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 182 VIGENCIA 188 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 183 VIGENCIA 189 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 184 VIGENCIA 190 FECHA 18/11/18

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.155.
 FECHA: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).
 Superintendencia: \$ 5.150.
 Fondo de Notariado: \$ 5.150.
 IVA: \$ 27.496.

LOS COMPARECIENTES,

FELIX ROZA CAGUA
 C.C. No. 79.382.406 de Bogotá

El Suscrito Notario 29 del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia predecente coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada.
02 ENE 2018
LUIS A. LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 ENCARGADO
 BOGOTÁ D.C.

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, en su calidad de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

COPIA No. 206 VIGENCIA 201 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 205 VIGENCIA 200 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 204 VIGENCIA 199 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 203 VIGENCIA 198 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 202 VIGENCIA 197 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 201 VIGENCIA 196 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 200 VIGENCIA 195 FECHA 18/11/18

COPIA No. 191 VIGENCIA 194 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 192 VIGENCIA 195 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 193 VIGENCIA 196 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 194 VIGENCIA 197 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 195 VIGENCIA 198 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 196 VIGENCIA 199 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 197 VIGENCIA 200 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 198 VIGENCIA 201 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 199 VIGENCIA 202 FECHA 18/11/18
 COPIA No. 200 VIGENCIA 203 FECHA 18/11/18

Ca333125208

11-07-19
 Cadenas S.A. N° 89903340

T0853EC8ATCAM7

COPIA No. 207
VIGENCIA No. 213
FECHA 20/1/18

COPIA No. 208-209
VIGENCIA No. 214-215
FECHA 29-07-18

COPIA No. 210
VIGENCIA No. 216
FECHA 25-15-18

COPIA No. 211-212
VIGENCIA No. 217-218
FECHA 30/7/18

COPIA No. 213
VIGENCIA No. 219
FECHA 01/03/18

COPIA No. 214
VIGENCIA No. 220
FECHA 31/8/18

COPIA No. 215
VIGENCIA No. 221
FECHA 08/08/18

COPIA No. 216
VIGENCIA No. 222
FECHA 11/8/18

COPIA No. 217
VIGENCIA No. 223
FECHA 14/8/18
COPIA No. 218
VIGENCIA No. 224
FECHA 12/8/18

COPIA No. 219
VIGENCIA No. 225
FECHA 23/8/18

COPIA No. 220
VIGENCIA No. 226
FECHA 03/09/18

COPIA No. 221
VIGENCIA No. 227
FECHA 14/9/18

COPIA No. 222
VIGENCIA No. 228
FECHA 11/9/18

COPIA No. 223
VIGENCIA No. 229
FECHA 01/10/18

COPIA No. 224
VIGENCIA No. 230
FECHA 06/10/18

COPIA No. 225
VIGENCIA No. 231
FECHA 14/10/18

COPIA No. 226
VIGENCIA No. 232
FECHA 17/10/18

COPIA No. 227
VIGENCIA No. 233
FECHA 21/10/18

COPIA No. 228
VIGENCIA No. 234
FECHA 21/10/18

COPIA No. 229
VIGENCIA No. 235
FECHA 25/10/18

COPIA No. 230
VIGENCIA No. 236
FECHA 26/10/18

COPIA No. 231
VIGENCIA No. 237
FECHA 28/10/18

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ

C.C. 51.766.546

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ

C.C. 8.238.083

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO

C.C. 19.928.500

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

02 EN 2018
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO BOGOTÁ

COPIA No. _____
VIGENCIA No. _____
FECHA _____

21155 2016

Ca30318330

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 12 7452929
S/A FERIA COM

ACTURA DE VENTA FEZ-142778 EXPEDIDA EN 11/NOV/2015 9:33 am
ESCRITURA No 21155 LEGALIZADA 11/NOV/2015 FIDUCIARIO 201519525
FIRMA DE VENTURA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL. 207.646.0
Derechos Notariales Resolución 0726 de 2014. 52.300.0
4 Hojas de La Matriz. 13.200.0
24 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simulacri). 72.000.0
1 Intelligencias. 2.100.0
3 Acreditaciones. 4.000.0
3 Fotocopias. 750.0
3 Certificados. 2.500.0
1 Firma digital. 5.000.0
1 Transferencia Libranza. 4.000.0
Recaudos Fondo de Notariado. 4.000.0
Recaudos Superintendencia. 5.100.0
Imprenta a Las Ventas. 27.466.0
Costo Gastos de la Factura. 13.200.0
Costo Impuestos y Recaudos a Terceros. 13.200.0
Valor Total de la Factura. 207.646.0
Cientos nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos.

FORMAS DE PAGO
C/C 80034313-7
Credito No 132

BANCO DAVIVIENDA S.A. - Pagariente
C/C 207.646.0

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C/C 80034313-7
C/C 7252562
C/C 3551974
C/C 1176548
C/C 825923
BANCO DAVIVIENDA S.A.
JUAN BATISTA CAJAL RUIZ
MARIA CECILIA SALGADO ANGEL
PAMELA JENNER DÍAZ
FRANCISCO ALBERTO MORALES HERNANDEZ

El Suscrito Notario 29 del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia procedente coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada
02 ENE 2016
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

Firma del Cliente

Firma del Notario

Este documento se asumió para recibir los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C.C.P.)
Impreso por Computación

Cadenas S.A. No. 89303940 12-10-18

Cadenas S.A. No. 89303940 11-07-19

10763JCKaK6GEM

108528HTCAMaTBC

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN
Nº 21155 2016



Certificado Generado con el Pin No: 9058324790422713

Generado el 16 de junio de 2016 a las 16:40:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado, en adelante será Banco Davivienda S.A.. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizarla la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No 236 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancare o Bancare, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura pública 9062 del 1 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

El Suscrito Notario de Bogotá hace constar en el presente documento que he tomado conocimiento de que
02 ENE 2016
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

TODOS POR UN NUESTRO PAIS

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca333125206
11-07-19
Cadenasa N.º 90395340
10851TCAMaBCEM8

La validez de este documento se verifica en www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN
Nº 21155 2016

021

Certificado Generado con el Pin No: 9058324790422713

Generado el 16 de junio de 2016 a las 16:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (Sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la persona, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Cemilo Alban Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Roberto Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Roberto Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Maria Claudia Meria Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente

02 ENE 2016
 NOTARIO
 Luis R. B. D. C.
 Calle 7 No. 49 Bogotá D.C.
 Tel: 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

11 NOV 2016
 NOTARIO
 TINUEVER
 NOTARIO
 ENCARGADO
 Cartera 13 No. 138

Calle 7 No. 49 Bogotá D.C.
 Tel: 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

21155 2016

Certificado Generado con el Nro. 9058324790422713

Generado el 16 de junio de 2016 a las 16:40:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545779	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404453	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382405	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720453	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309805	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para Realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

El suscrito, Notario 29 del Circuito de Bogotá, D.C., certifica que la copia mecanizada que aparece en este documento es una copia fiel y auténtica de lo que se encuentra en el original.

02 ENE 2017

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

11 NOV 2016

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TODOS PERI
ALTA PALE

Cadenas SA No. 90935340 12-10-18

Cadenas SA No. 90935340 11-07-19

10765HE9MJCK8E

10855aMBTEC8TTCA



República de Colombia
 No 2115512016



Aa035980517



Ca30318330

25204

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.155.-----
 FECHA: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----

Martha Lucia Salgado Gomez
 MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ

C.C. 25.164.563

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Ricardo Castro Rodriguez
 RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
 NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.



El Suscrito Notario 29 de Bogotá, HACI CONSTAR a los
 procediendo coincida con el
 autenticada de la siguiente forma

02 ENE 2016
 LUISA LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 ENCARGADO
 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.
 L.P. 55322

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Ca333125204

104835AA2020X42

08/06/2016

10-18

Cadenasa

11-07-19

Ca333125204

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10761KBKEHM9CJ9K

10854BT8C8C7CAM9

37



OUV

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

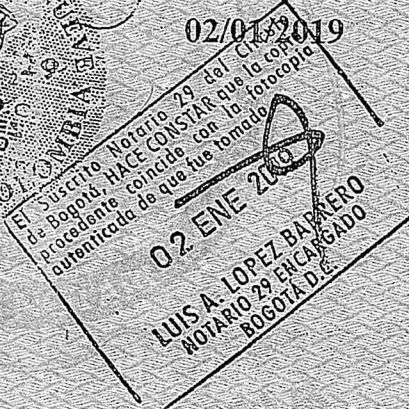
ES FIEL Y DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) COPIA DE
ESCRITURA 21155 DE NOVIEMBRE 11 DE 2016, TOMADA DE SU
ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 -
MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

BOGOTÁ D.C.

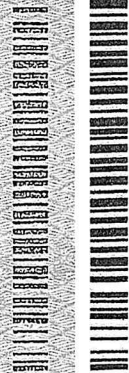
NUESTRO USUARIO



02/01/2019



Ca333125203



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

© Cadena S.A. No. 89095340 12-10-18

© Cadena S.A. No. 89095340 11-07-19

107649MJCK8KEUEH

10853EC8DTCAM7B



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 00001 / 2019 **VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 21155 del 11 de noviembre de 2016 de esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No 860.034.313-7, representado legalmente por **FELIX ROZO CAGUA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79.382.406 de Bogotá. Confió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51.766.546 como Apoderada Principal, o a **FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.8.238.083 como Segundo Suplente, **JUAN BERNARDO CRUZ TAMAYO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.19.448.500 como Tercer Suplente, o a **MARTHA LUCIA SALGADO GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.25.164.563 como Cuarto Suplente.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doscientos setenta dos (272) expedida a los dos (02) días del mes de **enero** de dos mil diecinueve (2019), a las: **9:43:41 a. m.**

DERECHOS: \$2.700.00 / IVA: \$513- Res.0858 de 2018 SNR

FERNANDA VEGA
C.C. 15.993.161
Elaboró: **JHON B**

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 15437 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

Radicado:

COMPROBATORIO 29
HACIENDO CONSTAR QUE LA ORIGINAL
COINCIDE CON SU ORIGINAL
HA SIDO CONFRONTADO
02 ENE 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Ca303183308
12-10-18
Cadenas S.A. No. 89090810



República de Colombia



Aa061556907



Ca333125202

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 15.854

DE FECHA: AGOSTO 26- 2019

OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D. C.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 691 de fecha 24 de enero de 2019 y aclarada por la resolución número 1002 31 de enero de 2019.)

\$59.400

IVA: \$32.091

SUPERINTENDENCIA: \$6.200

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$6.200

FRANCISCO ALBERTO MONSÁLVE HERNÁNDEZ

C.C. 8.238.083 de Medellín

Apoderado General Segundo Suplente del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.

RAFAEL MUNOZ

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ - ENCARGADO

Carrera 13 No 33-42 / PBX: 7 46 29 29
notaria29@notaria29.com.co

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1082ZC15PDAAC00H

25-04-19

11-07-19

Cadenas S.A. IN 89535396

89535396

VENTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.
2019
DO MARTINEZ
LEGADO

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 15854 DE
AGOSTO 26 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
TRECE (13) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70,
CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.



27/08/2019

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Ca333122782



Cadena SA. N° 890905340 11-07-19

108528ET8TMaT8CE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-434855

Pagina 1

Impreso el 02 de Octubre de 2019 a las 03:10:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 08-09-1993 RADICACION: 60033 CON: ESCRITURA DE: 12-08-1993
CODIGO CATASTRAL: 760010100021900420012000000012 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102190042001200000012
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2179 DEL 21-07-93 NOTARIA 7 CALI. (DCTO. 1711/84). AREA: 45.00 M2.

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA ALPES S.A.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LO ENGLOBADO POR ESC.#676 DEL 19-03-93 NOT. 7 CALI, REGISTRADA EL 26-03-93, ASI: POR COMPRA A LA SOC. "INVERSIONES EL PORVENIR S.A.", POR ESCR. #7537 DEL 29-10-92 NOT. 2 CALI, REGISTRADA EL 11-11-92. LA SOC. "INVERSIONES EL PORVENIR S.A.". ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN LOZADA S, POR ESCR. #5430 DEL 31-12-86 NOT 3. CALI, REGISTRADA EL 27-02-87. JOAQUIN LOZADA, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S. EN C. POR ESCR.#492 DEL 18-03-85. NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 22-03-85. LA SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA S. EN C. ADQUIRIO POR APOORTE DE LA SOC. INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA Y CIA. POR ESCR. #2555 DEL 03-12-69 NOT. 1 PALMIRA, REGISTRADA EL 24-01-70.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 19 MANZANA B-1 SECTOR 1 URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS CALLE 70 NORTE
- 2) AVENIDA 2B-5 72N-59 HOY CASA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

423673

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 23-07-1993 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2178 del: 21-07-1993 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1993 Radicacion: 60033 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2179 del: 21-07-1993 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "CONSTRUCTORA ALPES S.A."

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-1994 Radicacion: 44466 VALOR ACTO: \$ 11,003,850.00

Documento: ESCRITURA 600 del: 14-02-1994 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "CONSTRUCTORA ALPES S.A."

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-434855

Pagina 2

Impreso el 02 de Octubre de 2019 a las 03:10:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RIVAS FORERO JUAN CARLOS

X

A: ZUÑIGA ARANGO LUZ DARY

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-06-1994 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 600 del: 14-02-1994 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS FORERO JUAN CARLOS

X

DE: ZUÑIGA ARANGO LUZ DARY

X

A: RIVAS FORERO JUAN CARLOS

A: LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

A: ZUÑIGA ARANGO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-1994 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 7,700,000.00

Documento: ESCRITURA 600 del: 14-02-1994 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS FORERO JUAN CARLOS

X

DE: ZUÑIGA ARANGO LUZ DARY

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-1995 Radicacion: 31020 VALOR ACTO: \$ 2,100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5074 del: 28-11-1994 NOTARIA 7 de CALI

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA-ESC.#2178.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: SOC. "CONSTRUCTORA ALPES S.A."

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008 MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-09-2019 Radicacion: 2019-81142 VALOR ACTO: \$ 7,700,000.00

Documento: ESCRITURA 15854 del: 26-08-2019 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 600 DEL 14-02-1994 NOT 7 CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ABSORBIO LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA)

A: RIVAS FORERO JUAN CARLOS

16726673

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-434855

Pagina 3

Impreso el 02 de Octubre de 2019 a las 03:10:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZUÑIGA ARANGO LUZ DARY

66901174

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: 0 fecha 23-07-1993
NOT. 01 QUE SE AGREGA: 01 230793 ESC.#2178 210793 NOTARIA 7. CALI, 210 X
HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. ESTE Y OTROS. DE: CONS-
TRUCTORA ALPES S.A. X A: CORPORACION CAFETERA DEAHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA"

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 2 Radicacion: 60033 fecha 22-09-1993
LO SOBREBORRADO ANOT. "02" SI VALE: ART. 35 DE- CRETO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTR021

TURNO: 2019-440510

FECHA: 24-09-2019

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

SENTENCIA No. 462.

Santiago de Cali, treinta de octubre de Dos mil Tres (2003)

1.- LAS PARTES:

Han presentado los señores LUZ DARY ZÚÑIGA ARANGO Y JUAN CARLOS RIVAS FORERO, a través de apoderada judicial, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, a tramitar en PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, como lo ordena la Ley 446 de 1998¹.

2.- LA DEMANDA: FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES.

Se funda la demanda en hechos que así se extractan: a) Los señores LUZ DARY ZÚÑIGA ARANGO Y JUAN CARLOS RIVAS FORERO contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali (Valle), el día 19 de julio de 1.993. b) En dicho matrimonio procrearon un hijo menor de edad. c) Como consecuencia del matrimonio se conformo entre los esposos una sociedad conyugal la cual no se ha disuelto ni liquidado. d) Los señores LUZ DARY ZÚÑIGA ARANGO Y JUAN CARLOS RIVAS FORERO siendo personas totalmente capaces, manifiestan que es su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo.

¹ Ley 446 de 1998, art. 27: "DIVORCIO, SEPARACION DE CUERPOS O DE BIENES POR MUTUO CONSENTIMIENTO. Los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios".

Se pretende: a) Se solicita se decrete el divorcio invocado. b) Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil. c) No habrá obligación alimentaria entre los Cónyuges. d) Que se apruebe el acuerdo respecto del menor JHOHAN DAVID RIVAS ZUÑIGA, que quedará así: - La custodia y cuidado personal del menor queda en poder de su legítima madre.- La patria potestad será ejercida por sus padres.- Que el padre del menor, podrá visitar a sus hijos en cualquier día de la semana.- Cada uno de los cónyuges responderá por concepto de alimentación para su hijo menor, en cuantía igual \$ 300.000,00. mensuales, con incrementos anuales de 5%..

CONSIDERACIONES:

3.- PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se constata por el Juez la existencia a cabalidad de los denominados "Presupuestos Procesales": El juez es competente para el conocimiento del asunto, la demanda es idónea, las partes tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho como tales. No existe causal o impedimento alguno para fallar el negocio de fondo.

4.- DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:

El procedimiento lo establece la ley 446 de 1998, bastando para ello sea admitida la demanda y se notifique al Ministerio Publico en el evento de que haya menores de edad hijos de la pareja a divorciarse y luego se dicta sentencia, corroborando el Juez, los presupuestos fácticos.

5.- DEL MUTUO CONSENTIMIENTO:

La Constitución Política de Colombia consagró desde el Preámbulo y en su articulado, el derecho a la libre formación o desarrollo de la personalidad, el derecho a formar una familia por vínculos naturales o jurídicos, el derecho a

casarse libremente pero también el derecho a descasarse² o DIVORCIARSE, por ante el Juez de Familia como lo determinen las normas de competencia; divorcio que conlleva la extinción del vínculo si de matrimonio civil se trata o bien a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso si ha sido contraído a través de una Iglesia o Confesión aceptado por el Estado³. Con ello se instaure una nueva moral a partir de 1991: la republicana, que se rescata a tiempo para establecer definitivamente la libertad de cultos y creencias y la tolerancia y el respeto por los derechos de los demás como principio básico de la vida social.

Tales postulados fueron desarrollados por la ley 25 de 1992, que consagró en su art. 60, modificadorio del art. 154 del C.C., cuya causal 9a. quedó así:

"Son causales de divorcio:

"1... (...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

El divorcio de mutuo acuerdo se consagra entonces, como el mecanismo más eficaz para los colombianos, en la medida en que vino a solucionar problemas de índole social - familiar que se había venido formando. Pueden ahora las parejas hacer cesar su vínculo matrimonial o los efectos jurídicos de su matrimonio, con la sola expresión manifiesta de su voluntad, rescatando el viejo principio de que son los ciudadanos quienes realmente gobiernan su vida y por extensión la sociedad. Tal determinación es plena prueba de su interés y decisión, ante lo cual se tienen como plenas pruebas los documentos acompañados a la demanda, acogiendo las pretensiones y las decisiones de mutuo acuerdo plasmadas en el poder y la demanda, las cuales se dictarán.

² Como le denomina el Dr. LUIS EDUARDO MONTÓYA en su obra "Perfiles del derecho a descasarse". Forum Pacis. Bogotá, 1.993.

³ El Estado ha aceptado y constituido como Oficiales 20 Iglesias cristianas, cuyos matrimonios serán ahora plenamente válidos.

A/

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley...

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los Señores LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO Y JUAN CARLOS RIVAS FORERO en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (Valle), el día 19 de julio de 1.993.

SEGUNDO. Se abstiene el despacho de ordenar la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal formada por el solo hecho del matrimonio, por haber sido esta disuelta y liquidada por escritura pública No. 2466 del 13 de diciembre de 2001 en la Notaría Única de Yumbo.

TERCERO. No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

CUARTO. Que se apruebe el acuerdo respecto del menor JHOHAN DAVID RIVAS ZUÑIGA, que quedará así:

- La custodia y cuidado personal del menor queda en poder de su legítima madre.
- La patria potestad será ejercida por sus padres.
- El padre del menor, podrá visitar a sus hijos en cualquier día de la semana.
- Cada uno de los cónyuges responderá por concepto de alimentación para su hijo menor, en cuantía igual \$ 300.000,00. mensuales, con incrementos anuales de 5%.

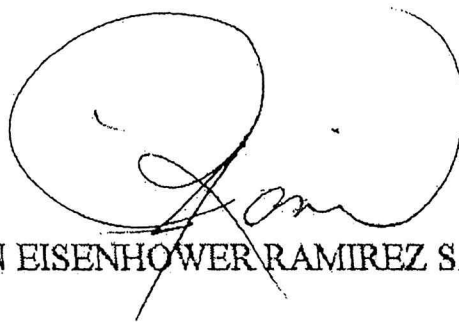
QUINTO REGÍSTRESE esta sentencia en el registro de matrimonio de los cónyuges, y de nacimiento de cada uno. OFÍCIESE

SEXTO . Se autorizan sendas copias para los interesados.

SEPTIMO. ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme la providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JOHN EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ

mdcl.

43

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diciembre 5 del 2019. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, para resolver sobre su admisión. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1456
Radicación Nro. 2019-0531-00

Cali, 17 de DIC 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1. Presentan Demanda de Liquidación De La Sociedad Conyugal la señora Luz Dary Zuñiga Arango por medio de apoderada judicial contra del señor Juan Carlos Rivas Forero.
2. Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno. Se advertirá igualmente que surtido el traslado, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291, 292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

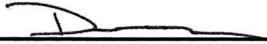
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se correrá el traslado respectivo, por el término de ley.
- TERCERO: **ADVERTIR** que surtido el traslado y cumplido el término concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **ELCAIRO DIAZ SALGUERO**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>173</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>10 DIC 2019</u>
 Secretario